



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000243-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 25 de agosto de 2026; el Informe N.º 001871-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 1 de septiembre de 2026; y el Expediente N.º 121640-2026/MC, de fecha 14 de agosto de 2026, con su expediente adicional N.º 126570-2026/MC de fecha 21 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTA A HANS ZIMMER"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 121640-2026/MC, y su expediente adicional de subsanación N.º 126570-2026/MC formulado en atención a la Carta N.º 002244-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 17 de agosto de 2026, la empresa KZEMOS PERU S.A.C., representada por Álvaro Alexis Mendizábal Madrid, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTA A HANS ZIMMER", a realizarse el 9 de septiembre de 2026, a las 6:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de una hora, en las instalaciones del Teatro Municipal de Surco, sito en la Calle Sacramento N.º 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000243-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTA A HANS ZIMMER", el cual constituye una experiencia artística inmersiva diseñada para transformar la forma tradicional de disfrutar la música clásica; formato innovador que se encuentra inspirado en las exitosas ediciones internacionales de Candlelight desarrolladas en múltiples ciudades del mundo dentro de espacios patrimoniales, templos históricos y auditorios íntimos iluminados de manera exclusiva con la luz de las velas;

Que, el espectáculo presenta elementos característicos de la música clásica, en la medida que es ejecutado por un cuarteto de cuerdas clásico integrado por violín I, violín II, viola y violonchelo, constituyendo esta una de las formaciones más emblemáticas y representativas de la música de cámara desde el periodo Clásico hasta la actualidad; formato que resulta un pilar de la práctica académica clásica y en cuyo programa se incluyen composiciones cinematográficas del autor Hans Zimmer, las cuales han sido arregladas, transcritas y reinterpretadas bajo los parámetros técnicos, expresivos y estéticos de la tradición musical clásica como son la articulación, el fraseo, el balance tímbrico, el contrapunto y la dinámica;

Que, respecto del contenido cultural, se destaca que "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTA A HANS ZIMMER" fomenta el acceso a la cultura, la libertad de expresión artística y el



derecho constitucional de toda persona a participar de la vida cultural de la Nación, promoviendo la circulación de las prácticas musicales académicas y ofreciendo un contexto accesible y atractivo para públicos diversos sin sacrificar el rigor interpretativo; lo cual contribuye a dinamizar la infraestructura cultural local vinculándola con expresiones y repertorios artísticos internacionales;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones de la tradición musical académica contemporánea al fomentar su difusión y revalorización; garantizando el respeto a la diversidad cultural y el ejercicio de los derechos culturales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo cultural de las expresiones musicales de la música clásica y contemporánea, en la medida que el evento impulsa la democratización del acceso a la música clásica, acercando repertorios, formatos y estándares académicos a públicos que usualmente no frecuentan salas sinfónicas; este esfuerzo contribuye a la formación de nuevas audiencias, favoreciendo la valoración artística y la aproximación a la música de cámara desde una experiencia estética contemporánea; asimismo, el evento contribuye a ampliar la oferta de espectáculos de calidad en Lima, democratiza el acceso a la música académica y promueve el encuentro entre generaciones y públicos diversos en torno al arte;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTOS A HANS ZIMMER" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTOS A HANS ZIMMER" cuenta con un aforo habilitado de 428 localidades y presenta el siguiente tarifario por zonas: Zona A, con 105 localidades, a S/ 136.50; Zona B, con 102 localidades, a S/ 105.00; Zona C, con 160 localidades, a S/ 89.25; y Zona D, con 61 localidades, a S/ 49.88;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la ZONA D del tarifario presentado, el cual cuenta con 61 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica el costo no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 121640-2026/MC y N.º 126570-2026/MC, presentada por la empresa KZEMOS PERU S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de



evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTA A HANS ZIMMER", a realizarse el 9 de septiembre de 2026, a las 6:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de una hora, en las instalaciones del Teatro Municipal de Surco, sito en la Calle Sacramento N.º 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTA A HANS ZIMMER", a realizarse el 9 de septiembre de 2026, a las 6:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Municipal de Surco, sito en la Calle Sacramento N.º 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 121640-2026/MC y N.º 126570-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES